

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3529

Núm. 953

Don Serafin Cano de Urquiza, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por don Enrique Durán, vecino de Granada, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Febrero último, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada "Nuestra Señora del Rosario," de mineral hulla, sita en el término de Priego y paraje llamado El Sorbito, terrenos de la propiedad de don Antonio Ortega, que linda á Levante con terrenos de don Antonio Ortega; á Poniente con terrenos del mismo; al Sur con don Antonio Rodríguez, y al Norte con don Antonio Ortega; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el sitio llamado Solana yesera á 4 metros de distancia en dirección Norte del arroyo Cierzo y á 10 metros en dirección Sur del arroyo Miliciano; de ella se medirán á Levante 1200 metros; á Poniente 2300 metros; al Norte 900 metros, y al Sur 600 metros hasta formar los 500000 metros cuadrados que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

nes, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho por ello.

Córdoba 13 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

Fiel Contraste de pesas y medidas

Circular núm. 992

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 y con lo prevenido en mi orden circular de 22 de Febrero último, y con el fin de que el servicio de comprobación y contrastación sea cumplido en todas sus partes en la provincia de mi mando, he acordado fijar el día 26 del corriente mes de Marzo para que el Fiel Contraste de esta provincia dé principio á efectuar dicho servicio de comprobación y contrastación periódica anual en los pueblos de esta provincia.

Prevengo á los señores Alcaldes vigilen directamente y por medio de sus agentes sobre la más exacta observancia del Reglamento vigente segun previene el art. 35 del mismo, cuidando de todo lo que se refiere á la policía de pesas y medidas.

Como se trata de un servicio en que el Gobierno de S. M. tiene un preferente interés en que este se cumpla sin obstáculos de ninguna clase, estoy dispuesto á castigar con la aplicación de las penas correspondientes á los contraventores, á fin de evitar toda clase de abusos, esperando que dichas autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad pres-

ten al Fiel Contraste cuantos auxilios le reclame y sean necesarios al buen desempeño de su cometido.

Lo que se hace saber para conocimiento de toda la provincia.

Córdoba 23 de Marzo de 1895.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 975
CONTADURÍA

En 16 del actual diriji al Alcalde de Fuente Obejuna el oficio que sigue:

"Con esta fecha dice el señor Vice-presidente de la Comisión provincial, al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente:

Vista la nueva instancia elevada á este Centro provincial con fecha 14 de Febrero último, por don Luis González Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, por sí y á nombre de la expresada Corporación municipal, exponiendo las dificultades que embarazan por modo indispensable, á causa de la escasez de recursos, el cumplimiento del concierto llevado á cabo con la Diputación para el pago á esta de su descubierto por atrasos en el contingente hasta 1888 á 89 y aprobado por la Comisión provincial en 29 de Julio próximo pasado, y en solicitud á la vez de que, dejando sin efecto tal concierto, se conceda otro á dicho Ayuntamiento, mediante el que, comprendiéndose cuantos descubiertos tiene el mismo á favor de la Diputación hasta 1893 á 94, y otorgándole doce plazos para su ejecución, le sea más práctica y posible, dados los medios con que cuenta para ello, y saldar de una vez sus deudas atrasadas por contingente provincial.

Considerando que segun aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de la Corporación, este Ayunta-

miento ha satisfecho el primer plazo de atrasos estipulado en el concierto anterior, sin desatender tampoco el pago de las cuotas corrientes en cuanto le ha sido posible, y las cuales han de quedar enteramente abonadas dentro del ejercicio económico con toda exactitud.

Considerando que para esta nueva instancia y propuesta se halla facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 13 de Febrero próximo pasado, de que acompaña la oportuna certificación con amplios poderes, obligándose la Corporación á su cumplimiento, que garantiza con todos los recursos del presupuesto municipal de que le sea dado disponer.

Considerando que del propio modo la Diputación provincial, por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratoria en el pago de los atrasos, con vista de las garantías que se la ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse.

Considerando que de las certificaciones remitidas para comprobar el estado en que se hallan las liquidaciones y recaudación de resultados de los ejercicios económicos anteriores por parte del Ayuntamiento, no se desprende que el débito se encuentre en la actualidad necesariamente y por modo indudable en poder de segundos contribuyentes, en cuyo caso la Diputación puede modificar lo anteriormente concertado y establecer con este Municipio nuevo concierto, con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, concediendo mayor número de plazos que los otorgados en el anterior para el pago de atrasos, á fin de facilitar cuanto á la provincia sea dable la ejecución del mismo, comprendiendo en él hasta el último presupuesto liquidado.

Considerando que á la vez han de pagarse con la mayor exactitud las cuotas del reparto corriente dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido

la propuesta formulada es aceptable, no teniendo obstáculo la Presidencia en proponerlo a su vez a la Comisión provincial.

Considerando que en tal caso debe entenderse a condición de que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna abonará anualmente la suma de 5.692'34 pesetas, que es la dozava parte del adeudo liquidado, dando principio en el ejercicio económico de 1895 a 96, y las once dozavas restantes en cantidades iguales y en los años inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán a la vez que la cuota corriente dentro de cada ejercicio económico, a fin de que quede totalmente saldado el débito de las 68.308'11 pesetas, liquidadas a fin de 1893 a 94, en el año venidero de 1907, sin perjuicio de satisfacer además el reparto corriente con rigurosa exactitud: bien entendido que si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades no se hubiera hecho efectiva, ya la cuota corriente, ya la dozava parte de atrasos señalada por esta obligación, se hará efectiva inmediatamente la responsabilidad declarada y confirmada contra los Concejales que a la sazón se hallaren en ejercicio y decretará el consiguiente procedimiento ejecutivo; la Comisión acordó dejar sin efecto el concierto anterior, pues se concierta de nuevo con el Ayuntamiento de Fuente Obejuna el pago de todos sus atrasos en las condiciones antes expresadas y que se notifique a la Corporación este nuevo concierto y la suspensión por ahora del procedimiento de apremio para el cobro de atrasos, haciéndose constar por diligencia de la que se exija copia certificada, que todos los Concejales quedan enterados de él y lo cumplirán fiel y exactamente, é insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación a los interesados.

Córdoba 18 de Marzo de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Número 957

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión ordinaria del día 7 de Septiembre del presente año, presidida por el ilustrísimo señor Gobernador civil, don Eduardo Ortiz y Casado.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que según las actas de los arcos efectuados en la Caja especial de primera enseñanza los días 8 y 27 de Agosto último, resultaron las existencias, respectivamente, de pesetas 9.918'19 y 9.509'49, de los cuales arcos se remitió nota a la Junta Central de derechos pasivos.

De que se trasladó al Alcalde de Cabra y al interesado la orden del Recto-

rado aprobando el pase del Auxiliar de la primera elemental de niños al cargo de Maestro de la Escuela de adultos de dicha ciudad.

De que se reclamó a la Maestra de la Escuela de niñas del Retamar su hoja de servicios para unirla a la instancia que, en solicitud de nuevo título administrativo, ha dirigido a la Dirección general.

De haberse comunicado al Rectorado y a la Habilitación, el cese de la Maestra propietaria de Pedro Abad y la posesión de la accidental.

De que se remitieron a la Junta Central de Derechos pasivos las diligencias originales de notificación y entrega a doña Manuela Quintanilla, de su certificado de clasificación.

De haberse dado posesión a don Manuel Alfaro, del cargo de escribiente de la Secretaría de esta Corporación, para cuyo destino, vacante por pase del que lo desempeñaba a otro, había sido nombrado por el señor Gobernador.

De que se trascribió al Auxiliar de la elemental de niños de Cañete de las Torres, un oficio del Rectorado de Granada, desestimando la instancia que en solicitud de la Escuela de Villagordo (Jaén), había dirigido a dicha autoridad.

De que por el señor Presidente se ordenó aplicar al pago de las atenciones de instrucción primaria de los respectivos pueblos, los intereses de las inscripciones de bienes de Propios de Priego, Santaella, Montemayor, Santa Eufemia y Fuente Palmera, cobrados por el Cajero de primera enseñanza.

De haberse remitido a la Junta Central de Derechos pasivos las diligencias originales de notificación y entrega a las huérfanas doña Dolores y doña Araceli Bujalance, de los certificados de mejora de pensión expedidos a su favor.

De que se había preguntado al Juez municipal de Priego la inversión que debía darse a la cantidad que, de su sueldo, se había retenido a la Maestra de la elemental de niñas de Zamoranos.

De haberse reclamado al Alcalde de Pedroche un certificado del acta de defunción del Maestro jubilado don José Francisco Moreno.

De que se había dado cuenta al Rector y Habilitado de la posesión del Maestro propietario de la Escuela de adultos de Añora y del cese del interino.

De que se expidió a doña María Dolores Mohedano un certificado justificativo de haber estado incluida en la primera clase del Escalafón de Maestras de esta provincia.

De que se había manifestado al Alcalde de Belmez que continuase la clausura de las Escuelas, mientras lo creyera necesario aquella Junta local de Sanidad.

De que con arreglo a lo prevenido, se remitió al Rectorado lista de las Escuelas y Auxiliares que, durante el mes de Agosto último, habían resultado vacantes en esta provincia.

De que se trasladó al Auxiliar de la primera elemental de niños de Montilla, la orden del Rectorado desestimando su instancia en solicitud de la Es-

cuela de adultos de la misma población.

De haberse comunicado a la citada Autoridad escolar y al Habilitado, la posesión de la Maestra propietaria de la Escuela de niñas de El Viso, y el cese de la interina.

Acordó pasar a informe de la Inspección provincial del ramo, la instancia promovida por el Auxiliar de las elementales de niños de esta capital, solicitando fuera de concurso la tercera Escuela de Montilla.

Que se remitiera a la Dirección general copia autorizada del acta de la sesión celebrada el día 6 de Agosto próximo pasado.

Resolvió pasar al Rectorado de Sevilla la propuesta correspondiente para el nombramiento de Maestra interina de Pedro Abad.

Acordó manifestar a los interesados la satisfacción y agrado con que se había enterado la Junta de los brillantes resultados que, en la educación de sus alumnos, obtienen varios Maestros y Maestras de La Rambla, demostrados en exámenes públicos.

Remitir al Rectorado de Sevilla el recurso entablado por el Ayuntamiento de Córdoba, alzándose contra la orden de la Dirección general, que le ordenaba abonase al Maestro de la quinta Escuela pública de niños de esta capital, la cantidad que le corresponde percibir por concepto de retribuciones.

Devolver a los Maestros de la superior de niños y de la segunda elemental de Cabra, la instancia por ellos suscrita, en súplica de que se les abonase la cantidad que, como Maestros de las suprimidas Escuelas de adultos, les adeuda el Ayuntamiento, para que le den el curso procedente.

Que se devolviese a la Dirección general, favorablemente informada, la solicitud de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, suplicando se le computen en propiedad algunos servicios.

Dar curso a la instancia documentada promovida por el Maestro de la Escuela superior de niños de Baena, pidiendo se le conceda su jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria.

Decir al Alcalde de Fuente la Lancha, proceda a instruir el oportuno expediente en averiguación de los censurables hechos que, contra el Maestro interino de aquella Escuela incompleta, denuncia la Junta local, como consecuencia de la visita girada a dicha clase.

Contestar a los Maestros de Aguilar que, para la colocación de la bandera y escudo nacional, se atengan en un todo a lo ya resuelto por la Superioridad.

Prevenir al Habilitado que de orden del Juzgado municipal de la derecha de esta capital, retenga la cuarta parte de su sueldo al Maestro de la elemental de niños de La Carlota, hasta completar la suma de 78'50 pesetas.

Ordenar al expresado funcionario, a petición del Juez de La Rambla, retenga igualmente al Maestro de la segunda Escuela de niños de dicha villa, la cuarta parte de su haber perso-

nal, hasta componer la suma de pesetas 678'75.

Visto el favorable informe emitido por la Junta local de Rute, en la instancia que, en solicitud de licencia para estudiar el tercer año de la carrera, ha dirigido al ilustrísimo señor Rector de Sevilla el Maestro de la incompleta del Cerrillo, resolvió la Junta informarla en igual sentido y darle el curso correspondiente.

Acordó remitir a la Junta Central de Derechos pasivos los certificados que, para resolver en el expediente de clasificación del Maestro jubilado don Juan de Dios Moreno, había reclamado.

Que debidamente informado, se remitiese al Rectorado el expediente incoado por el Maestro de la incompleta de Zagrilla (Priego), pidiendo nuevo título administrativo.

Quedó enterada de que se habían recibido varios presupuestos de material correspondientes al año económico de 1894 a 95, y acordó pasasen a informe de la Inspección.

Leído un oficio del Rector de Sevilla, manifestando la satisfacción con que había visto el celo demostrado por el Secretario de esta Corporación, remitiendo antes del plazo fijado, varios datos que se le habían pedido, acordó trasladar dicho documento al interesado, concediéndole a la vez un voto de gracias como premio a la exactitud con que dá cumplimiento a los asuntos que se le confieren.

Finalmente, resolvió la Junta nombrar una comisión de su seno para que, en unión del Secretario de la misma, examine los expedientes que, en solicitud de las Escuelas y Auxiliares vacantes en esta provincia, que han de proveerse por concurso, se reciban en la Secretaría.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Rafael González.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 968

Don Pedro Vargas Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo ejercicio de 1895 a 96, se anuncia al público para conocimiento de los individuos comprendidos en el mismo, los que podrán aducir las reclamaciones que estimen dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten y se remitirá dicho documento a la Administración provincial de Hacienda conforme a lo prevenido por la misma en su circular de primero de los corrientes.

Posadas 15 de Marzo de 1895.—Pedro Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

Estadística

Sanidad

Núm. 967

Fallecimientos ocurridos el día 17 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Casada	45 años	Tisis pulmonar
Idem	Idem	Idem	68	Parálisis
Catedral	Varón	Soltero	40	Disenteria
Idem	Idem	Idem	10	Tuberculosis

DIA 18 DE MARZO

San Pedro	Hembra	Soltera	6 años	Tabes mesentérica
Salvador	Varón	Soltero	2 meses	Bronquitis
San Juan	Idem	Casado	60 años	Neumonía
Catedral	Idem	Soltero	10 meses	Atrepsia

Córdoba 16 de Marzo de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

BENAMEJI

Núm. 969

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Juan José Frías de la Torre, hijo de Francisco y de Rosario, número veintitrés del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita emplaza para que comparezca inmediatamente a mi autoridad, a fin de ser presentado ante la excelentísima Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este municipio del mencionado profugio o su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: estatura mediana, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, barba ninguna, de regular producción, es natural de este pueblo y no sabe leer ni escribir.

Benamejí 18 de Marzo de 1895.—Antonio Martín Lindes.

Núm. 970

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento sobre la riqueza rústica y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría de

esta Corporación municipal, por término de 15 días, para que cuantos interesados lo deseen puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Benamejí 18 de Marzo de 1895.—Antonio Martín Lindes.

Valsequillo

Núm. 971

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1895 a 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes.

Valsequillo 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Venancio Cano.

GUADALCAZAR

Núm. 972

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la junta pericial de este pueblo, el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el ejercicio próximo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para su examen por los interesados, por el término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guadalcázar 18 de Marzo de 1895.—Fernando López.

PUENTE GENIL

Núm. 977

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendida por el Depositario municipal la cuenta de administración de caudales y por la Alcaldía la del presupuesto, propiedades y derechos del Municipio respectivas al año de 1893 a 94, se hallan expuestas al público durante quince días, censuradas por el Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarla y formular por escrito sus observaciones.

Lo que se hace notorio para la común inteligencia.

Puente Genil 20 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel del Pino.

PEDROCHE

Núm. 978

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial a la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal, para el inmediato año económico de 1895 a 96, los hacendados que hayan sufrido alteración en su riqueza motivada por cualquiera de las causas comprendidas en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presentarán los documentos justificativos en la Secretaría de dicha Corporación, durante quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que las producidas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, han de justificarse documentalmente con nota acreditativa de haber satisfecho los derechos a la Hacienda en la oficina liquidadora.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Pedroche quince de Marzo del mil ochocientos noventa y cinco.—José Morillo Tirado.

SAN SEBASTIAN

Núm. 987

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, respectivas al ejercicio ordinario y de ampliación de 1893 a 94, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

Dado en San Sebastián de los Baños a 18 de Marzo de 1895.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 964

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo

y emplazo por el término de diez días desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, a don Rafael Niñales García, que fué de esta vecindad, casado, de treinta y cinco años, dependiente de comercio, y actualmente residente en Valencia, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que instruyo por usurpación de propiedad industrial.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan a la busca y presentación de dicho individuo.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, Manuel Guillen.

Núm. 966

Requisitoria

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, a Francisco González Almenara, natural de Palma del Río y vecino de esta capital, de cuarenta años de edad, casado, minero, de estatura alta, color trigueño, nariz y boca regular, barba y bigote afeitado, pelo castaño, y sin ninguna seña particular, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía número siete, para notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de un barco, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca, captura y remisión a la cárcel de esta ciudad, y a mi disposición, del expresado procesado Francisco González Almenara, con lo que contribuirán a la mejor administración de justicia.

Dado en Córdoba a dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 973

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid*, al procesado por hurto Antonio Romero Velasco, natural y vecino de Palma del Río, hijo de Francisco y de Dolores, casado, de veinte y seis años, jornalero, sin instrucción, conocido por Carretón, de estatura regular, color trigueño, ojos melados, nariz y boca regulares y sin ninguna seña particular, para que comparezca ante este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, para responder de ciertos corras en la causa que se le sigue por el delito antes expresado, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio

que haya lugar en derecho además de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Número 985

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Jaén y Granada, á Miguel Rodríguez Gutierrez, hijo de Nicolás y Dolores, natural y vecino de Martos, casado, jornalero, y de veinte y cuatro años de edad, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, á fin de hacerle cierto requerimiento acordado en ejecutoria recaída en causa que se siguió en el mismo por el delito de robo; apercibiéndole que si deja de comparecer, se parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Miguel Rodríguez Gutierrez, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes y en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la mencionada ejecutoria.

Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

MONTILLA

Núm. 976

Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: que en cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos á instancia del Estado, contra el señor don Juan de Dios Bernuy Jiménez de Coca, Marqués de Benamejí, sobre liberación de gravámenes, he acordado se saque á pública subasta en venta, por quinta vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra llamada Laderas, partido del Cañuelo, término de Benamejí, de cabida de dos fanegas y tres celemines, la cual ha sido justipreciada en treinta y cinco pesetas.

2.^a Otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra, con algunos plantones de olivo nuevo, en el partido del Cortijo Alto, de dicho término, siendo apreciada en quince pesetas.

3.^a Otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, partido del Zahurdón, de igual término, siendo valorada en sesenta pesetas.

4.^a Otra suerte con cabida de seis celemines de tierra calma, en el mismo partido y término, la cual ha sido tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra suerte de diez fanegas y seis celemines de tierra calma, en el partido llamado Cerro Gordo, de dicho término, la que ha sido justipreciada en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Y otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, en el propio partido y término, la cual ha sido apreciada en cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día diez y ocho de Abril próximo, á las once de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de Lucena, y en el de este partido, sito calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

Advertencias

1.^a Que para hacer proposición hay que consignar, cuando menos, una cantidad igual al diez por ciento del aprecio.

2.^a Que en los autos resultan los datos suficientes para otorgar la oportuna escritura de venta, puesto que por el demandado no se ha hecho presentación de los títulos.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, se extiende el presente, en Montilla á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

CÓRDOBA

Número 965

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el ramo de prisión dependiente de la causa instruida en este Juzgado por tentativa de hurto de una cartera, contra Felipe Martínez Pellicer y Angel Ríos de Guevara, declarados rebeldes, he mandado, por providencia de hoy, sacar á la venta en pública segunda subasta, que deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía número siete, el día primero de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, los efectos que con los precios señalados por el perito á continuación se expresan, con rebaja de un veinte y cinco por ciento.

Pts. Cts.

Ocho trozos de mármol negro para lápidas, de cincuenta y siete centímetros por sesenta y tres, en ciento veinte pesetas 120

Siete trozos en bruto, de las mismas dimensiones, en cincuenta y seis pesetas 56

Veintetres bloques mármol blanco en bruto, de un metro por cincuenta centímetros, en cien pesetas 100

Cinco losas de mármol blanco, de cincuenta centímetros cuadrados, en bruto, en diez pesetas 10

Cuatro de la misma clase, pero en tamaños más pequeños, en cuatro pesetas 4

Cinco tableritos de mármol de coloré, para mesas de noche, en quince pesetas 15

Varios pedazos pequeños de diferentes dimensiones, en cinco pesetas 5

Seis sillas de Cabra, sin pintar, con asiento de anea, en seis pesetas 6

La subasta de los efectos antes indicados tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que han sido apreciados, con la baja del veinte y cinco por ciento.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho aprecio, con la baja del veinte y cinco por ciento.

3.^a Será preferido el postor que remate todos los efectos indicados; y

4.^a El total precio del remate deberá abonarse tan luego como sea este aprobado.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado J. Antonio Montero.

M A D R I D

Núm. 984

E d i c t o

En virtud de lo mandado por el señor don Ramon Barroeta, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí, en los autos que sesiguen á instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Juan de Dios Bernuy, Marqués de Benamejí, vecino de Córdoba, sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se saca á la venta en pública subasta una casa situada en dicha ciudad de Córdoba, calle del Sol, hoy de Agustín Moreno, número ciento cuarenta y cinco, cuya fachada principal mira al Sur, lindando Saliente la calle Ravé, Norte otra de don Antonio Crespo, Calleja del Santísimo y Poniente don José Murillo, y calle de Siete Revueltas, compuesta de diferentes habitaciones, patios, traspacios, cochera, pozos, cuartos y otras dependencias, que ocupa un perímetro de siete mil trescientas ochenta y una varas cuadradas, con ochenta y ocho centésimas, bajo el tipo de sesenta mil pesetas; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el referido Juzgado del Centro, sito calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, piso principal, y en el de Córdoba, el día diez y seis de Abril próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sesenta mil pesetas; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, el diez por ciento de la referida cantidad, no siendo admitidos sin este requisito, que dando á responder del cumplimiento de la obligación el del mejor postor, y devolviéndose en el acto á los demás, y que el rematante

hará el pago del resto del precio dentro de ocho días, siguientes á la aprobación del remate.

Dado en Madrid á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Venancio de Orche.—V.º B.º: Ramon Barroeta.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Núm. 974

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta en concurso público de un mulo y una mula de desecho del citado Establecimiento, en virtud de orden del excelentísimo señor General Jefe de la décima sección del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la expresada Factoría militar, calle de las Pavas, número 8, el día 5 de Abril próximo venidero, á las diez de la mañana.

El precio límite fijado para la venta es el de setenta y cinco pesetas para la mula y de cuarenta para el mulo.

Córdoba 19 de Marzo de 1895.—José Boza.

Sección de anuncios

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Se remite á vuelta de correo el nuevo formulario que se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

IMPORTANTE

Los expedientes para el nombramiento de guardas jurados, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del Diario de Córdoba.